

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos á los señores suscritores, y el doble por unos y otros á los que no lo sean. Esto es por insertarlos dos veces. Si han de repetirse mas, será convencional el precio.

Precio de suscripcion 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital á 21 reales el trimestre.

Se suscribe en la redaccion y administracion que se hallan establecidas en la calle Puerta del Osario, núm. 14, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la librería de D. Francisco Lozano, calle de la Librería.

Año II.

Miércoles 11 de Abril de 1860.

Núm. 113.

Seccion oficial.

(De la Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en uso de la autorizacion concedida á mi gobierno por la ley de 4 de noviembre de 1859 para concluir y ratificar con la Santa Sede un convenio, cuyo objeto principal fuese conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que fueran, por inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, y representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el último Concordato.

Vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto y ratificado en 7 y 24 de noviembre del año anterior, cuyo literal contesto es como sigue:

En el nombre de la Santísima é individa Trinidad.

El Sumo Pontífice Pío IX y Su Magestad Católica doña Isabel II, reina de España, queriendo proveer de comun acuerdo al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de Su Magestad en consonancia con el solemne Concordato de 16 de marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus plenipotenciarios:

Su Santidad al eminentísimo y reverendísimo señor cardenal Santiago Antonelli, su secretario de Estado;

Y Su Magestad al Excmo. señor don Antonio de los Rios y Rosas, su embajador extraordinario cerca de la Santa Sede, los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Art. 1. El gobierno de Su Magestad Católica, habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas, y deseando asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enajenacion

de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2. Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el gobierno de Su Magestad Católica convienen en los puntos siguientes:

Art. 3. Primeramente el gobierno de Su Magestad reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores, quedando en consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga, la ley de 1.º de mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiriera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. 4. En virtud del mismo derecho, el gobierno de Su Magestad reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de territorio de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, á su difícil administracion y á los varios, contradictorios é inesactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incógrua, el gobierno de Su Magestad ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5. La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero, oidos los obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente:

Art. 6. Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los obispos. También se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de «Iglesiaríos, Mansos» y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los seminarios conciliares con sus anejos, y las bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el día para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, asi como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la Santa Sede á admitir la espresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca, sito en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. 7. Hecha por los obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos títulos ó inscripciones intrasferibles, asi por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enajenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos diocesanos aplicarán sus réditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. 8. Atendida la preteritoriedad de las necesidades del clero, el gobierno de S. M. se obliga á pasar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. 9. En el caso de que por disposicion de la autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la deuda pú-

blica del estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que van á emitirse en favor de la Iglesia, de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. 10. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aqui se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y su Magestad Católica.

Art. 11. El gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. También se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una comision mista con el carácter de consultiva que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. 12. Los obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes, ya á los bienes de su propiedad que ahora se ceden al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato, ó de la ley de 1.º de mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. 13. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acer-

ca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 33 y 36 del mismo, acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga ademas á construir á sus espensas las Iglesias que se consideren necesarias, al conceder pensiones á los pocos religiosos existente, legos esclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las Iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. 14. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará esclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvar las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija, que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá como hasta aqui la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el art. 34 del Concordato.

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los obispos para convertir las cuotas de imposicion correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intransferibles de la referida deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7, 8 y 9 de este Convenio.

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposicion cada obispo, de acuerdo con su Cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diócesis, ateniéndose al formar lo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un «máximun» y un «mínimun», podrán los obispos, de acuerdo con el gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las Iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripcion de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas potestades.

Art. 18. El gobierno de S. M. conformándose á lo prescrito en el artículo 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á seminarios.

Art. 19. El gobierno de S. M. correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion á promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebracion de sínodos diocesanos, cuando los respectivos preladados estimen convocarlos.

Asimismo declara que sobre la celebracion de sínodos provinciales y sobre la celebracion de sínodos provinciales y sobre otros varios puntos áridos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando el mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecucion.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo convenio resulta á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de S. M. Católica, ha acordado estender, como de hecho estiendo, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enagenados á consecuencia de la referida ley de primero de mayo de 1855.

Art. 21. El presente convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpétuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El canje de las rectificaciones del presente convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los infrascritos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de agosto de 1859.

Firmado.—Santiago, cardenal Antonelli.—Lugar del sello.—Firmado, Antonio de los Ríos y Rosas.—(Lugar del sello.)

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia.

Noticias de España.

«La España» se muestra deseosa de que se averigüe cuanto antes quienes son los verdaderos autores de la conspiracion carlista que acaba de estallar: hé aquí sus palabras:

«Si la dinastia actual, si la Reina doña Isabel II tiene enemigos poderosos, que lo son al mismo tiempo de la nacion española, puesto que tratan de sumirla en los horrores de una nueva guerra civil solo para satisfacer insensatas ambiciones; si en alguna parte se conspira contra una Reina que ha sido cien ve-

ces aclamada por sus pueblos, que ha contenido con el solo prestigio de su nombre á la revolucion, cualquiera que sea el disfraz con que se haya cubierto; que es amada y respetada como debe serlo por todos los españoles amantes de su patria y de su racionalidad independiente; sepamos dónde se alvergan esos enemigos, cuáles son sus intentos, qué ventajas se prometen obtener de sus odiosas tramas.»

En Leon como en todas partes ha causado la mayor indignacion la traicion tentativa de Ortega. Segun nos dice nuestro corresponsal, inmediatamente se presentaron al señor gobernador las personas mas influyentes de la poblacion, ofreciéndole su leal apoyo.

Parece que aun no se ha podido averiguar quiénes sean los sujetos decentemente vestidos, que han sido presos en la provincia de Castellon y conducidos á la plaza de Morella. Se decia que eran de los que escaparon con Ortega.

Parece que Ortega, aunque reclamado por la autoridad militar de Morella, á cuya jurisdiccion correspondia el pueblo de Calanda, no será conducido á dicha plaza, como hemos anunciado, sino á Tortosa donde fué cometido el delito.

Tan luego como se supo la entrada de Ortega en la provincia de Teruel, de todos los pueblos salieron partidas, que, distribuidas oportunamente, pudieron dirigirse al momento sobre los fugitivos, una vez conocida su direccion.

Por el telégrafo han felicitado á su magestad por el desenlace de la rebelion el señor duque de Montpensier desde Londres y la legacion de España en Berlin.

Los diarios de Barcelona publican el siguiente parte del embajador de España en París al Excmo. Sr. capitán general de Cataluña:

«París 3 de abril á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde. Cabrera, con uno de los hermanos de Montemolin, se ha embarcado en Liverpool y estará con Ortega.—Montemolin con el otro hermano y Elio, han pasado por aquí para embarcarse en Cete y desembarcar en Valencia. Montemolin se resistia á ir, pero Ortega le ha estado diciendo que ahora era la ocasion.—Mon.»

A última hora decia «La Corona» de Barcelona del dia 4:

«Con el «Jaime II» fueron á la Rápita los vapores «Jaime I», «Mallorquin», «Mahonés», y uno inglés que tres dias antes de embarcar las tropas habia llegado á Palma pretestando lo hacia de arribada, diciendo que debia esperar á otro que tambien debía reunirse para ir juntos á Marsella. Por los partes que se han publicado, en este vapor es en el que debian ir Montemolin, Elio, el ex-infante don Juan y últimamente se ha dicho tambien que un tal Mur, rico propietario de Tortosa. Cuando se hubo verificado el desembarque, todos los va-

poros volvieron á sus destinos, quedándose solo el inglés en las aguas de los Alfaques.»

Asegura «Las Novedades» que se habla mucho de un centro directivo del partido carlista establecido en Madrid, al que segun parece, pertenecian algunas personas importantes.

El alcalde de Tortosa manifestó en una de sus comunicaciones en que habla de una manera positiva que habian huido con el general Ortega, Montemolin, su hermano don Fernando, Elio y un tal don Jaime Mur. Así lo ha manifestado el gobernador civil de Huesca, Sr. Valdespino, á los alcaldes de la provincia en una circular que demuestra el laudable celo de dicho gobernador.

Ignórase aun si ha sido apresado don Jaime Mur, pero sí que no era este sujeto el apresado con Elio. La equivocacion ha procedido de que ambos residian en Tortosa.

En Sástago, provincia de Zaragoza, se ha repartido dinero con objeto de reunir algunos de los que pertenecieron á las facciones; pero ni los conatos han sido secundados, ni aunque lo fueran, habrian tenido efecto, porque la autoridad estaba prevenida.

Estos chispazos, por mas que sean insignificantes, revelan la existencia de trabajos estensos; pero que se han estrechado en la sensatez del pais y en la profunda irritacion causada por el criminal intento de alterar el orden en las actuales circunstancias.

La esposa de Ortega llegó el 7 á Barcelona con sus hijos y se dirige á Madrid. Teniendo hijos Ortega ha sido capaz de tan infame atentado. No lo creeríamos si no lo hubiésemos visto.

D. Fabian Alvarez, coronel retirado que vivia en Palma y ha venido con Ortega, ha sido preso por el alcalde de Godall. Llevaba consigo unos 55,000 reales en oro.

Hemos oido que por el pronto, Ortega iba á ser trasladado á la plaza de Morella y no á la de Tortosa.

Todavía anoche no habia noticias ciertas acerca de los dos sujetos presos en la provincia de Castellon, aunque es ya notorio el hecho de que con Ortega desembarcaron el conde de Montemolin y su hermano don Fernando no ha podido comprobarse que sean estos los presos; es de advertir que en el Maestrazgo no está establecido el telégrafo, y que segun las últimas noticias reinaba un temporal de viento y agua que hacia muy difíciles las comunicaciones. Tendremos al corriente á nuestros lectores de lo que se averigüe.

En las provincias vascongadas reina el orden mas completo. No ha vuelto á haber noticias de la gavilla que se dispersó en Baracaldo. El comandante general seguia, sin embargo, recorriendo el distrito.

Otra vez ha sido trasladado Elío desde Peñíscola á Tortosa, donde entró ayer tarde con la columna que le custodiaba, y donde sin duda debe ser juzgado así como Ortega.

El coronel don Epifanio Carrion, de quien digimos que habia levantado una partida en la provincia de Palencia, no ha podido reunir mas de ocho hombres, y aun esos no van todos juntos. Segun las últimas noticias, no ha podido aumentarse con un solo hombre. El espíritu de la provincia es excelente.

La rebelion carlista, dice «El Reino», ha venido á demostrar cumplidamente el estado inmejorable de la opinion pública, enemiga de toda clase de trastornos, y especialmente de los carlistas. Las municipalidades de Albacete, Badajoz, Caceres, Gerona, Huelva, Navarra, Sevilla, Valencia, Zamora, la Corona, Cáceres, Granada, Málaga, Santander, Segovia, Vizcaya, Valladolid, Toledo; todas, en fin, se han apresurado á elevar á S. M. reverentes esposiciones, en las cuales se revelan sus sentimientos monárquicos, dinásticos y constitucionales. Lo mismo ha hecho el general en jefe de las tropas de Africa en su propio nombre y en el de estos, y el serenísimo señor infante don Sebastian. Igual conducta han observado tambien los senadores y diputados (prosigue nuestro colega) si se exceptúa la fraccion de los puros, que solo se dirigió al gobierno de S. M., no á esta augusta y simpática señora, y el jefe de la democracia, que se ha encerrado «como representante del pais» en un silencio impenetrable. La prensa continúa tratando de este inesperado suceso, reprobándolo enérgicamente casi en su totalidad.

Valladolid 6 de abril de 1860. El capitán general al Excmo. señor ministro interino de la Guerra:

«El gobernador militar de Palencia me dice á las cinco de esta tarde lo que á la letra copio:

Ayer en el pueblo de Sotillo apareció un grupo de hombres á pié y á caballo, llevándose el del cura. Se asegura tambien, segun me avisa el señor gobernador civil, que en el de Sotobañado se presentó ayer á las diez de la mañana con siete hombres armados, el coronel Epifanio Carrion.

«He dispuesto que salga en su persecucion fuerza del ejército.»

Dice «La Correspondencia» del dia 8.

«Esta madrugada se ha recibido el siguiente importante despacho telegráfico del general en jefe del ejército de Africa, y del cual por lo avanzado de la hora no hemos podido dar noticias en nuestra primera edicion.

«Campamento de Tetuan 7 de abril de 1860, á las diez de la mañana. No ocurre novedad. Segun noticias recibidas en Tetuan el Emperador ha dado completa aprobacion á la conducta del principe Abbas; este ha despedido á las kabilas quedándose solo con unos 4,000 hombres de escolta, y la paz ha sido acogida con suma alegria en las principales poblaciones del imperio.»

Victoria 7 de abril de 1860. El general en jefe del quinto ejército y distrito al excelentísimo señor ministro interino de la Guerra:

«Por parte oficial del comandante general de Vizcaya resulta tranquilidad en la provincia y capital, disuelta la partida facciosa, que es perseguida en detall.

El armamento malísimo, lo que prueba la poca importancia que siempre he dado á este asunto. El ayuntamiento de esta capital protestando contra el movimiento, se ofrece á S. M. de una manera que llamará la atencion de V. E.

Por el correo la manifestacion. Siempre creí poder sofocar la rebelion que pudiera presentarse.

Creo que V. E. puede disponer de las tropas que procedentes de Valladolid se dirigen á este distrito.

El pais todo desea la paz.»

El 7 salió de Pamplona el segundo cabo de la capitania general con direccion á esta corte.

Segun datos completamente exactos, que ya no hay inconveniente en entregar al dominio público, los enfermos asistidos solamente en los hospitales de Ceuta desde el principio de la campaña hasta el armisticio—20 de noviembre á 25 de marzo—ascienden á la aterradora cifra siguiente:

	Individuos	Jefes y oficiales.	de tropa.
Coléricos.	79	240	722
De enfermedades comunes.	68	8	296
Heridos.	73		4,680
Total.	220	248	120,698

Agréguese á estos la multitud de enfermos y heridos que ha permanecido bajo sus tiendas ó se ha trasladado directamente á la Península: compárense unos y otros con la fuerza total del ejército, y se verá que apenas queda un solo individuo de tropa que haya dejado de pagar tributo al azote con que ha querido probarnos la Providencia, incomparablemente mas temible que el mortífero fuego del enemigo.

Noticias del extranjero.

En Hodna (Argelia) ha ocurrido en los últimos dias de marzo una insurreccion parcial que al poco tiempo ha sido reprimida. A la voz de un fanático que habia tomado el título de cherif y la capitalizacion de Hokab-el-Onogt dos tribus, los Oulad-Amor y los Oulad-Nedja, han corrido á las armas, formando luego una reunion de unas 700 tiendas.

Al recibirse esta noticia, salieron inmediatamente dos columnas ligeras de Batna y de Setif, á las órdenes del coronel Pein y del general Desmaretz. Despues de dos dias de marcha, estas columnas encontraron el 26 de marzo por la mañana á los insurgentes que habian tomado posicion en el Krenog-el-Hamam. La del general Desmaretz que llegó la primera, los atacó y dispersó despues de un vivísimo combate. Se ignoran aun cuales han sido

las pérdidas. Durante la persecucion fué hecho prisionero el cherif, y sus principales cómplices han sido tambien presos ó muertos. Han quedado en poder de las tropas francesas cinco banderas y el campamento con las tiendas de los insurgentes.

De Londres dicen que el gobierno inglés piensa nombrar una comision para negociar con el emperador de los franceses un tratado marítimo á fin de establecer la abrogacion de los derechos diferenciales de navegacion existentes entre ambos paises.

Lista de la recaudacion hecha para los heridos de la guerra de Africa, desde el 2 al 7 de abril inclusivos.

	Rs.	Cs.
La comandancia del resguardo especial de sales de la provincia, segun lista.	901	
La villa de Doña Mencía, segun idem.	2,013	86
La villa de Zuheros, segun oficio y lista.	576	
La de Fernan-Núñez, segun lista.	983	64
El cuerpo de telégrafos, segun idem.	419	
La villa de Luque, segun oficio y lista.	1,476	50
Total.	6,370	

Córdoba 8 de abril de 1860 —P. A. de S. E., Manuel Sanchez Solórzano.

Miscelánea.

ESTARÁ BUENO.—Dicen que el Circulo de la Amistad vá á dar un baile el dia que se firme el tratado de paz: esta ocurrencia nos parece excelente, sobre todo si es cosa que se puede roer por los que tenemos pocos dientes.

QUE TAL?—La prueba de adoquinado hecha en la calle de Ambrosio de Morales no nos parece raya á gran altura, pues hemos visto piedra ya, que se ha rebajado una cuarta, esto como dice en una zarzuela será «poique se ha jundio er terreno.»

A MIS LECTORAS.—Como sea muy barato,—puesto que yo un pobre soy,— lectoras, muy pronto os voy—á regalar mi retrato.—Aunque yo nunca me inclino,—hácia una modestia impura,— cuando veais mi figura,—vereis un chico divino.—Ninguna quede quejosa,—de mi indiferencia hoy—pues si gran tono me doy—es porque soy una rosa. Contodo, sabed lectoras—que en pró de mis esponsales—os admito memoriales—hasta mañana á estas horas.

VALIENTES.—Ha llegado á Madrid un batallon de ingenieros que son las primeras tropas que han entrado de Africa: el entusiasmo y la alegria con que han sido recibidas son indecibles, baste decir que tanto los gefes como los oficiales bajaron de los coches del ferro-carril en brazos del pueblo que los victoreaba.

VIAJE.—Ha llegado á nuestra capital procedente de Africa nuestro apreciable paisano el teniente de artillería D. Angel Losada el cual ha recibido algunas gracias por su bizarro comportamiento durante la campaña.

QUE LO PEN.—Convendria se diese este año un bando como se ha hecho en otros anteriores para prohibir el tránsito de carruajes los domingos en la tarde por las calles comprendidas entre la puerta de Gallegos y las Tendillas. pues como está probado es una esposicion para los que van á pié en esas tardes de bulla.

CARA Á CARA.—Segun nos escriben de Cabra, las procesions no han lucido este año con motivo de las continuas lluvias, no habiendo salido la del jueves santo que es la de mas lujo á causa de habérseles prohibido á los hermanos saliesen con caretas, siendo así que de tiempo inmemorial, habian salido con ellas. Indudablemente son malas las caretas, pero no son las peores las de carton.

MI GUSTO.—Ayer y antes de ayer ha estado el paseo brillantísimo, nuestras bellas, arrulladas por una brisa consoladora, han lucido sus encantos sorprendiéndonos con la precision y elegancia de sus trajes. ¡Pobres papás! ¡pobres maridos!

Por lo no firmado, FELIX CAPILLA.

Boletin religioso.

Hoy.—San Leon el Magno, Papa. Jubileo circular, en la Parroquia de San Nicolás de la Villa.

Seccion comercial.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 8 DE ABRIL.

3 por 100 consolidado... 45-35-00-00.
3 por 100 diferido..... 35-60-00-00.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde las dos de la tarde del dia 9 de abril de 1860, á igual hora del 10.

Trigo.—Fanegas, 96 0/0 de 54 á 56.
Cebada, 00 fanegas de 00 á 00 rs.

Fuera de la Alhóndiga.

Trigo.—Fanegas 201, de 56 á 57.
Cebada.—Fanegas, 00 á 00.

Carne de vaca á 36 cuartos libra.
Aceite á 66 reales arroba.

Idem en molinos á 56.
Jabon blando á 17 cuartos libra.

SEVILLA.—Precio de granos en el mercado de la Alhóndiga, el 9 de abril de 1860.

Trigo de 53 á 72.—Cebada, de 38 á 41.

Seccion de anuncios.

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A SEVILLA.

SALIDA DE CÓRDOBA.

Primera, á las seis y treinta minutos de la mañana.

Segunda, á las diez y treinta minutos de idem.

Tercera, á las cinco y treinta minutos de la tarde.

LLEGADA A CÓRDOBA.

Primera, á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Segunda, á las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Tercera, á las nueve de la noche.

Omnibus del Ferro-carril.

Servicio de la estacion de Córdoba.—Estos carruages esperan la llegada de los trenes en la estacion, desde donde conducen los viajeros y equipages al interior de la ciudad por la puerta de Gallegos, plaza de san Martin, calle Conde Gondomar, Tendillas, calle del Paraiso, de los Letrados, Liceo, Zapateria, Salvador á la de san Fernando, donde tiene su oficina central, casa número 30, frente de la fonda de Rizzi.

Igualmente estaran los Omnibus á la puerta de la citada oficina central para salir media hora antes, en punto, de la partida de los trenes, conduciendo pasajeros y equipages y recorriendo las mismas calles y plazas.

En cualquier punto de su tránsito los Omnibus pararán el tiempo suficiente para que suban y bajen los viajeros que no recorran todo el tránsito.

TARIFA DE PRECIOS.

Por cada asiento, incluyendo en el precio un saco de noche, sombrerera ó bulto de mano. 2 rs.
 Por cada maleta. 2 rs.
 Por cada baul ó maleta. 3 rs.
 Por cada 40 kilogramos de peso de bultos que pasen de 40 kilogramos. 4 rl.

Nota.—Los Omnibus no conducirán bultos, sino los de tamaño y forma regular.

Les está espresamente prohibido á los cocheros y conductores el exigir gratificación.

En la misma oficina se hace el servicio de llevar mercancías desde la estacion del ferro-carril á los establecimientos particulares ó vice-versa, conocido con el nombre de «camionage.» Tambien el de «factage,» ó sea evacuar como agencia toda clase de encargos relativos á los trasportes del ferro-carril.

Omnibus del Ferro-carril.

Servicio de la estacion de Sevilla.—Estos carruages esperan la llegada de todos los trenes de la Estacion, desde donde conducen los viajeros y equipage al interior de la ciudad, por la calle de S. Pablo, plaza de la Magdalena, calle del Angel, de Tetuan, plaza de S. Francisco á la plaza Nueva, terminando su carrera en la oficina Central en la plaza espresada.

Igualmente se sitúan los omnibus á la puerta de la citada oficina Central para salir puntualmente media hora antes de la partida de los trenes conduciendo pasajeros y equipages, y recorriendo las mismas calles y plazas.

En cualquier punto de su tránsito, los omnibus pararán el tiempo suficiente para que suban ó bajen los viajeros que no recorran todo el tránsito.

TARIFA DE PRECIOS.

Por cada asiento, incluyendo en el precio un saco de noche,

sombrerera ó bulto de mano.. 2 rs.
 Por cada maleta. 2 rs.
 Por cada baul ó baul-maleta. . . 3 rs.
 Por cada 40 kilogramos de peso de bultos que pesen mas de 40 kilogramos. 4 rl.

NOTAS.—Los omnibus no conducirán bultos sino del tamaño y forma regular.

Les está espresamente prohibido á los cocheros y conductores el exigir gratificaciones.

Los equipages de los señores pasajeros que viajen en los omnibus de la empresa estan libre que se les detenga en el registro de ellos, pues este se verifica en la oficina central.

Diligencias.

—SILLAS-CORREO.—Entran de Madrid todos los dias á las 2 y 45 minutos de la madrugada; salen para dichos puntos á las 8 y 45 minutos de la noche. Cuesta cada asiento 360 rs. Su despacho en la Administracion principal de correos.

—POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid cada tres dias, entre diez y una de la noche, y salen para dicho punto cada tres dias á las mismas horas.

Precios de los asientos.

Berlina 450 rs. Interior 390. Ronda 230. Imperial 260. Su despacho en la calle de San Fernando frente á la puerta de la fonda de la Señora viuda de Rizzi.

—NORTE Y MEDIO-DIA.—Entran de Madrid cada tres dias, entre diez y una de la noche, y salen para dicho punto cada tres dias á las mismas horas.

Precios de los asientos.

Berlina 450 rs. Interior 390. Ronda 320. Cupé 260. Su despacho calle Ambrosio de Morales, número 3, frente á la fonda de la señora viuda de Rizzi.

—LA MADRILEÑA.—Entran de Madrid cada tres dias, entre diez y una de la noche, y salen para dicho punto cada tres dias á las mismas horas.

Precios de los asientos.

Berlina 450 rs. Interior 390. Ronda 320. Cupé 260. Su despacho calle de San Fernando número 77.

—DE D. BENITO FERRER.—Salen de Córdoba para Málaga los dias pares á la una de la tarde, y entran de dicho punto los dias impares á las ocho de la mañana.

Precios de los asientos.

Berlina 477 rs. Interior 432. Su despacho calle de San Fernando número 77.

—LA ANDALUZA.—Salen para Lucena todos los dias á las 7 de la mañana y entran de dicho punto entre 2 y 3 de la tarde.

Precios de los asientos.

Berlina 52 rs. Interior 39. Su despacho Carrera del Puente, número 70; por D. Alfonso Maroto.

Venta.—En el taller de coches de Juan Alvarez, en la Fuente-seca, hay de venta y á precios muy arreglados, una carretela de ballestas,

en buen uso, una góndola con su baca y forro de camino, un carro de dormir, y otro de camino con lanza, todos en buen estado de servicio.

IMPRESA DE LA ALBORADA

Plazuela de Frias, núm. 17.

En este nuevo Establecimiento se hacen toda clase de impresiones á precios sumamente arreglados.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Compañía de seguros mútuos sobre la vida.

Situacion de la compañía en 1.º de marzo de 1860.

CAPITAL IMPUESTO:

219.699,900.

NUMERO DE PÓLIZAS.

40,116.

Depositado en el Banco de España en títulos de la renta diferida á 3 por 100.

79.351,000.

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en cinco plazos de 4 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El Monte Pio Universal, aunque no cuenta mas que tres años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen al público.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la sub-direccion de esta provincia, plazuela del San Miguel, núm. 6, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Direccion general, Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2.

Delegado del Gobierno: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España, vice-presidente.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de Cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé, propietario.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain, propietario.

Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, marqués de Tenebron, grande de España.

Excmo. Sr. Conde de Pomar, gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano, gran cruz de Isabel la Católica.

Director general interino: Sr. D. Vicente Martinez Alonso.

Sub-director general: Sr. Marqués de San José.

Al público—Hallandose de paso en esta capital una señora, ofrece á sus favorecedores sus trabajos en toda clase de camisas á la francesa y española de última moda, cuyo cargo ha desempeñado en la corte. Tambien las reforma.

Habita la casa calle del Cister, n.º 12.

Luis de Campos y Mendoza, encuadernador sevillano, establecido en la imprenta de LA ALBORADA, hace toda clase de encuadernaciones en holandesa, pasta, chagrin y terciopelo, con el mayor esmero y á precios equitativos.

Diccionario manual de

Derecho administrativo español para uso de los funcionarios dependientes de los ministerios de Gobernacion y Fomento, y de los alcaldes y ayuntamientos.

Condiciones de la suscripcion—Esta se hará por cuadernos de 96 páginas al precio de diez rs. cada uno.

Toda la obra constará de seis ó siete cuadernos, y saldrá el primero á principios de abril.

Se suscribe en esta redaccion.

Gran descubrimiento.

D. Nicolás Gonzalez, profesor dentista, ha descubierto el método de poner dientes sin ganchos ni resortes y sin chapa metálica, por medio de una goma que, se adapta perfectamente al paladar.

Tambien hace dentaduras completas por el mismo sistema, y por los demás conocidos hasta el dia en el extranjero.

Descoso de que su profesion se generalice, enseña por un método particular suyo, en pocas lecciones.

Las personas que quieran aprender y enterarse de los demas pormenores, pasarán á verse con D. José Fernandez calle del Romero núm. 51.

En el establecimiento de

D. Diego Cuesta, esquina á la plazuela de las Cañas, se ha recibido bacalao de Escocia, francés é inglés, manteca de Hamburgo y del reino, á precios arreglados.

Publicacion notable.

Sermon que en la solemne funcion de rogativa celebrada en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por el triunfo de nuestras armas en Africa, predicó el Sr. Ldo. D. Bonifacio de Liébana, canónigo magistral de la misma. Se halla de venta á 3 rs. en el despacho de este periódico; y el autor dedica su producto íntegro para los gastos de la guerra.

Editor responsable, Félix Capilla.

CÓRDOBA.

Imp. de este periódico, plazuela de Frias, n.º 17, á cargo de don José Gomez.